

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00029/2014-INIA-DEA

Lima, 18 JUN. 2014

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 003-2012 de fecha 06 de junio del 2012, el escrito de descargo s/n de fecha 08 de junio del 2012 y presentado por AGRYTEC E.I.R.L., el Informe Técnico Nº 003-2012-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS, de fecha 03 de Setiembre del 2012 y el Informe Legal Nº 020-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE de fecha 16 de junio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, con **Acta de Notificación N° 003-2012**, se notificó a **AGRYTEC E.I.R.L.**, con RUC N° 20455903727, ubicado en Av. Parra N° 310-A distrito, provincia y departamento de Arequipa por haberse encontrado expendiendo semillas de alfalfa, maíz y avena en su establecimiento comercial verificándose sacos del producto abiertos, sin las etiquetas que indiquen lugar de origen, número de registro ni la información que la norma establece para comercializar el producto realizando actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla en su local, actos considerados fraudulentos conforme al inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**;

Que, con escrito s/n de fecha 08 de junio del 2012 de **AGRYTEC E.I.R.L** y presentado en la EEA Santa Rita - Arequipa del INIA formuló su descargo al Acta de Notificación N° 003-2012, argumentando que las observaciones halladas durante la inspección a su establecimiento comercial se dieron por falta de conocimiento del Reglamento de la Ley General de Semillas;

Que, con **Informe Técnico N° 003-2012-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS**, el Especialista del PEAS, Ing. Abel Humpire Mendoza concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) Que la empresa **AGRYTEC E.I.R.L.** ha cumplido con presentar su descargo;
- b) Que la empresa **AGRYTEC E.I.R.L.** solicita reconsideración a la Notificación N° 002-2012 alegando desconocimiento del Nuevo Reglamento de la Ley General de Semillas;
- c) La empresa trata de eludir sus responsabilidades por desconocimiento de la normatividad;
- d) Sancionar a la empresa **AGRYTEC E.I.R.L.** con RUC N° 20455903727 y con domicilio legal en Av. Parra N° 310-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con una multa de 1 a 10 UIT por haber incurrido en la infracción del inciso a del artículo 98º del Reglamento General, realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla;

Que, con **Informe Legal N° 020-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE**, el Asesor Legal del PEAS, Abog. Fernando Touzett Elias concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Dado que la publicación del Reglamento General de la Ley General de Semillas Ley N° 27262 data del 01.jun.2012 y en concordancia con el artículo 51º de la Constitución Política del Estado que señala que la publicidad es esencial para la vigencia para toda norma del Estado; de esta manera se infiere que

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00029/2014-INIA-DEA

Lima, 18 JUN. 2014

-3-

ésta es de pleno conocimiento de la empresa intervenida desde su publicación puesto que rige la actividad económica en la que ésta se desarrolla, como es el caso de **AGRYTEC E.I.R.L.**;

En aplicación al numeral 96.1 del artículo 96º del **Reglamento General** y por el carácter objetivo de las infracciones administrativas debe sancionarse a **AGRYTEC E.I.R.L.**, al quedar evidenciada la comercialización de semillas de alfalfa, maíz y avena, sin que éstos cuenten con la información requerida de calidad y origen que exige la norma, incurriendo en una acción engañosa sancionada en el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.

3. No ha desvirtuado que los sacos de semillas encontrados en su local se encontraban sin el etiquetado con la identificación de su calidad y origen, ni que éstos hubiesen tenido otro destino que no sea su venta engañosa y fraudulenta, incurriendo en lo señalado en el inciso a) artículo 98º del presente **Reglamento**.
4. Aplicar la **sanción de 1 UIT** a **AGRYTEC E.I.R.L.**, con RUC N° 20455903727, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen del producto en su local comercial ubicado en Av. Parra N° 310-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa conforme al inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**, al comercializar semillas de maíz, alfalfa y avena en sacos abiertos del producto, sin etiquetas que indiquen lugar de origen, número de registro ni la información que la norma establece para comercializar el producto.
5. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y el artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción

accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **AGRYTEC E.I.R.L.**, con RUC N° ° 20455903727, con una multa de 1 UIT vigente al momento del pago, realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla comercializada en su local comercial ubicado en **Av. Parra N° 310-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa**, acto considerado fraudulento conforme al inciso a) del artículo 98° del Reglamento General.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de **AGRYTEC E.I.R.L** ubicado en Av. Parra N° 310-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 3º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **AGRYTEC E.I.R.L** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
.....
ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL